



Artículo 2.- Designar al señor Carlos Cesar Pimentel Silva en el puesto de Director General de Economía y Financiamiento Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN JOSÉ RAMÍREZ MATEO
Ministro del Ambiente

2019696-1

Designan Ejecutivo en Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 075-2021-SENAMHI/PREJ

Lima, 7 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Memorando Múltiple N° D000138-2021-SENAMHI-GG, de fecha 7 de diciembre de 2021 y la Nota de Elevación N° D000179-2021-SENAMHI-OAJ, de fecha 7 de diciembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, el cual se encuentra adscrito como organismo público ejecutor al Ministerio del Ambiente, conforme a la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 145-2018/SENAMHI, se designó a partir del 1 de agosto de 2018, a la señorita PATRICIA DEL PILAR HUATUCO DIAZ, en el cargo de Ejecutiva en Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI;

Que, mediante documentos de Vistos, se evidencia que la señorita PATRICIA DEL PILAR HUATUCO DIAZ, formula renuncia al cargo en mención; la cual aceptada por su Director, quien la exonera del plazo de ley;

Que, mediante Memorando Múltiple N° D000138-2021-SENAMHI-GG, la Gerencia General solicita la evaluación del profesional FROYLAN INGA ORE, para ocupar el cargo de Ejecutivo(a) en Asesoría Jurídica;

Que mediante Informe N° D000034-2021-SENAMHI-ORH-RVR, de fecha 7 de diciembre de 2021, la Oficina de Recursos Humanos efectúa la evaluación del profesional propuesto, para ocupar el cargo en mención, opinando favorablemente respecto a dicha propuesta;

En tal sentido, corresponde emitir el acto respectivo;

Con el visado del Gerente General, del Director de la Oficina de Recursos Humanos, y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, y su modificatoria Ley N° 27188; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 9 de diciembre de 2021, la renuncia de la señorita PATRICIA DEL PILAR HUATUCO DIAZ, al cargo de Ejecutiva en Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir del 9 de diciembre de 2021, al señor FROYLAN INGA ORE, en el cargo de Ejecutivo en Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de

Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a las personas que se mencionan en los artículos precedentes y a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

PATRICIO ALONSO VALDERRAMA MURILLO
Presidente Ejecutivo
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI

2019683-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Aprueban la incorporación de seis procedimientos administrativos y un requerimiento de información a modo de un servicio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su trámite a través del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 213-2021-MINCETUR

Lima, 7 de diciembre de 2021

Visto, el Informe N° 0021-2021-MINCETUR/VMCE/DGFCE/DVUCEPT-YND de la Dirección de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y Plataformas Tecnológicas de la Dirección General de Facilitación del Comercio Exterior, y el Memorandum N° 585-2021-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, se define a la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) como el sistema integrado para la facilitación del comercio exterior que, a través de medios electrónicos, permite a las partes involucradas en el comercio exterior y el transporte internacional, intercambiar información requerida o relevante para el ingreso, la salida o el tránsito de las mercancías y de los medios de transporte desde o hacia el territorio nacional; así como gestionar la documentación e información relativa a los procedimientos y servicios que se realicen a través de dicho sistema;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-MINCETUR, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, que establece, entre otros temas, las reglas para el funcionamiento de la VUCE, a través de sus diversos Componentes y Servicios que presta a la comunidad del comercio exterior;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, detalla las entidades públicas comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la VUCE y que cuentan con procesos, procedimientos y trámites vinculados al ámbito de aplicación de la misma, entre las cuales figura el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC);

Que, asimismo la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30860, establece que los procedimientos y servicios que se incorporan a la VUCE inician operaciones al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, de la Resolución Ministerial del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) que aprueba su incorporación;

Que, mediante el Acta de Certificación N° 2021-001-MTC se ha validado la operación de seis (06) procedimientos administrativos y un requerimiento de información a modo de un (01) servicio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para su tramitación electrónica a través de la VUCE, razón por la cual resulta procedente emitir la Resolución Ministerial que aprueba su incorporación;

De acuerdo con lo señalado en los documentos del Visto; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias; la Ley N° 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2020-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la incorporación de seis (06) procedimientos administrativos y un requerimiento de información a modo de un (01) servicio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) para su trámite a través del Componente Portuario de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, los mismos que se detallan en el Anexo integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Anexo

Incorporación de seis (06) procedimientos administrativos y un (01) servicio del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a la Ventanilla Única de Comercio Exterior

N°	Denominación del Procedimiento Administrativo	Entidad Competente
1	Permiso de operación para prestar servicio de transporte marítimo, marítimo-fluvial y lacustre de carga y pasajeros.	MTC
2	Permiso de operación para prestar servicio de transporte fluvial de carga y pasajeros.	
3	Permiso de operación para prestar servicio de transporte fluvial de apoyo logístico propio y apoyo social.	
4	Permiso de operación para prestar servicio de transporte turístico Acuático.	
5	Autorización de incremento o sustitución de flota de transporte fluvial, sea de carga, pasajeros, apoyo logístico propio, apoyo social y turístico.	
6	Otorgamiento de licencias para las agencias generales.	
N°	Denominación del Servicio	
1	Otorgamiento de licencias para las agencias generales.	

2019617-1

CULTURA

Determinan la Protección Provisional de la Zona Arqueológica Monumental Cerro Ilucan, ubicado en el distrito y provincia de Cutervo y departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000153-2021-DGPA/MC

San Borja, 29 de noviembre del 2021

Vistos, el Informe N° 000300-2021/DDC CAJ-WGP/MC e Informe de Inspección N° 002-2021-WGP-DDC CAJ/MC de fecha 21 de octubre de 2021, en razón del cual se sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional de la Zona Arqueológica Monumental de "Cerro Ilucan", ubicado en el distrito y provincia de Cutervo y departamento de Cajamarca; los Informes N° 000782-2021-DSFL/MC e Informe N° 000091-2021-DSFL-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Memorando N° 000479-2021-DDC CAJ/MC; el Informe N° 000162-2021-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; y,

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar